Ejecutivo
Radicado: 2018- 392/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que en auto del seis (6) de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, en contra de NELSON ENRIQUE MANTILLA CHAPARRO, heredero determinado y demás herederos indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE MANTILLA SAAVEDRA (QEPD) ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Los demandados se notificaron de la siguiente forma: el demandado NELSON ENRIQUE MANTILLA CHAPARRO se notificó de manera personal por intermedio de su guardadora la señora MARIA DEL PILAR CHAPARRO REY el 27 de junio de 2.019 (Fol. 37), quien contestó la demanda, y en manera alguna se advierte que haya formulado excepciones, como se colige de la revisión el expediente.

La heredera SILVIA DEL PILAR MANTILLA CHAPARRO, se notificó por conducta concluyente, conforme deviene de auto de fecha 26 de octubre de 2020 quien contestó la demanda, y en manera alguna se advierte que haya formulado excepciones, como se colige de la revisión el expediente.

Por su parte los herederos indeterminados se notificaron mediante Curador Ad Litem el día 17 de septiembre de 2019 (Fol. 92) quien dentro del término de traslado no propuso excepciones pero con todo arrimo memorial aduciendo que no propone exceptivos ni oposición alguna y se acoge por tanto a la decisión que se profiera de fondo.

En consecuencia, no se formulan excepciones y al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva de menor cuantía formulada por JORGE ALBERTO TORRES ACOSTO, en contra de NELSON ENRIQUE MANTILLA CHAPARRO, SILVIA DEL PILAR MANTILLA CHAPARRO, en su calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE MANTILLA SAAVEDRA (QEPD), conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **35** QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c0ceb201cab342b5c22c00cbccefb055cdab09bd8ebbfda30394f5ee52a7d28
Documento generado en 03/03/2021 10:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica